



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos de Francisco Javier Méndez Pérez, quien se ostenta como Director de Asuntos Jurídicos y Apoderado legal del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.	053445
Anexos:	y
Copia certificada del testimonio número 15,122 de la Notaria Publica 1 en Jalapa, Tabasco.	053451

Documentales recibida el día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis

Agréguense al expediente los escritos y anexo de cuenta del Director de Asuntos Jurídicos y Apoderado legal del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, en los que, por una parte, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, pretende acreditar con el doble carácter de autorizados y delegados a las personas que menciona, solicita autorización para realizar fijaciones fotográficas de los autos, y formula alegatos en el presente medio de control constitucional.

En relación con lo anterior, constituye un hecho notorio¹ la resolución pronunciada en sesión pública ordinaria de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación celebrada el miércoles diecisiete de agosto del presente año, en la que de acuerdo con los resolutivos del listado de asuntos resueltos de esa fecha, consultable en el área de estrados de este Máximo Tribunal, se declaró procedente y fundado el recurso de reclamación **13/2016-CA** y, en consecuencia, se revocó el acuerdo por el que se desechó de plano, por notoriamente improcedente, la demanda de controversia constitucional de la cual deriva, por lo que una vez que obre en el expediente en que se actúa la copia certificada de la resolución de mérito

¹ Hecho notorio en términos del criterio contenido en la tesis IX/2004, Pleno, Novena Época, aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, página 259, registro 181729, cuyo rubro es: **"HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN"**, así como de los artículos 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, que establece lo siguiente:
Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

se acordará lo conducente respecto de lo decidido por la Primera Sala de este Alto Tribunal y lo solicitado por el promovente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

